



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento

Radicación N° 70- 001-33-33-003-2013-00180-00

Demandante: Ana Francisca Jiménez Álvarez

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sede de primera¹ y segunda Instancia², se condenó en costas a la parte demandante; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$75.400**; de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Las agencias en derechos en el *sub lite* se decretaron y liquidaron de la siguiente forma:

Primera Instancia: Se fijaron agencias en derecho por valor de \$37.700³.

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante⁴, por lo tanto las agencias en derecho de la instancia en mención se liquidaran con el mismo montó establecido para las de primera Instancia, que a saber fue \$37.700.

Colorario, las agencias en derecho en el presente asunto equivalen a Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Pesos (**\$75.400**).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en

¹ Folio 377 a 382 y su respectivo respaldo de. C. ppal. No. 2

² Folio 438 a 452 del C. Apelación No. 2

³ Respaldo del Folio 382 del C. ppal. No. 2

⁴ Folio 34 a 49 y su respectivo respaldo del C de Apelación.

esta *litis* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sede de primera y segunda instancia; equivale a **Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Pesos (\$75.400)**, que resulta de sumar las agencias en derecho de las instancias precitadas; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Jueza